



**SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN
DEPTO. FISCALIZACIONES ESPECIALES**

RESOLUCIÓN N° 4729-16.09.98/

VISTOS: La necesidad de regular el sistema de registro, fiscalización y aplicación de la jurisdicción del Servicio Nacional de Aduanas, y asimismo, establecer las obligaciones y facultades respecto de los agentes económicos indicados en el artículo 32, inciso primero, de la Ordenanza de Aduanas y en el numeral 7.3.3.2 del Capítulo IV de la Resolución N° 2400/85, Compendio de Normas Aduaneras.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el artículo 32 de la Ordenanza de Aduanas y en el artículo 4°, números 8 y 17, del Decreto de Hacienda N° 329/79, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1.- Establécese el Registro Nacional de Agentes encargados de la entrega, movilización o transporte de mercancías en la zona primaria de jurisdicción de las Aduanas, el que se formalizará con la solicitud de inscripción en la Dirección Regional o Administración de Aduana en que tengan el asiento principal de sus actividades.

En el referido Registro deberán inscribirse los siguientes agentes económicos:

- Agentes de Naves.
- Agentes de Aeronaves o Líneas Aéreas.
- Agentes de Estiba y Desestiba.
- Proveedores de Naves.

Para los efectos de la presente Resolución deberán considerarse las siguientes definiciones:

Agente de Naves o consignatario de naves es la persona, natural o jurídica chilena, que actúa, sea en nombre del armador, del dueño o del capitán de una nave y en representación de ellos, para todos los actos o gestiones concernientes a la atención de la nave en el puerto de su consignación (art. 917, inciso segundo, Código de Comercio).

Agente de Aeronaves o Línea Aérea, es la persona natural o jurídica que actúa en representación de una Línea Aérea para todos los actos o gestiones concernientes a la atención de una aeronave y de las operaciones y formalidades aduaneras relativas a la carga transportada.

Agente de estiba y desestiba o empresa de muellaje es la persona, natural o jurídica chilena, que efectúa en forma total o parcial la movilización de la carga entre la nave y los recintos portuarios o los medios de transporte terrestre y viceversa (artículo 917, inciso tercero, Código de Comercio).

Proveedor de naves es la persona natural o jurídica encargada del suministro a naves o aeronaves nacionales o extranjeras, de mercancías nacionales o nacionalizadas destinadas al consumo de los tripulantes y pasajeros.

2.- Para el Registro se deberán presentar los siguientes antecedentes:

2.1.- Las personas jurídicas:

- Escritura de constitución de la sociedad, cuyo extracto deberá haberse inscrito y publicado, cuando proceda, y certificado de vigencia de la misma.
- RUT
- Antecedentes financieros tales como último balance, estado de situación de los socios y capital suscrito.
- Patente municipal vigente.
- Domicilio de la casa matriz.

2.2.- Personas naturales.

- RUT
- Domicilio.
- Certificado de antecedentes.
- Antecedentes financieros, tales como antecedentes de Dicom y patrimonio.

2.3.- Antecedentes comunes a ambas personas:

- Autorización de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, tratándose de Agentes de Naves, Agentes de Estiba y Desestiba y Proveedores de Naves y de la Dirección General de Aeronáutica Civil respecto de los Agentes de Aeronaves o Líneas Aéreas.
- Individualización del gerente general y del o los representantes legales.

- **Acreditación de personas autorizadas por escritura o poder notarial para suscribir Declaraciones en un número no mayor de 3 personas por Aduana y las autorizadas para operar, tramitar y suscribir solicitudes o aclarar o modificar documentación de embarque o transporte ante el Servicio de Aduanas, complementado con el respectivo facsímil de firma.**

Copia de los antecedentes de acreditación de personal autorizado para suscribir Declaraciones en su representación deben quedar en la o las Aduanas de operación, donde se llevará la actualización y control de ellos. Los cambios de personal acreditado para suscribir Declaraciones deberán autorizarse por Resolución del Director Regional o Administrador de Aduana respectivo.

Se deberá presentar garantía ante el Servicio Nacional de Aduanas la que podrá consistir en póliza de seguro, garantía hipotecaria, carta de garantía u otro tipo de caución, de tipo global o parcial, por el monto que determine la Dirección Nacional de Aduanas. La caución se fijará en la Resolución de Registro. Esta garantía podrá cubrir el funcionamiento y/o las operaciones de destinación aduaneras tramitadas.

La garantía quedará depositada en la Aduana donde ejerce sus funciones el Agente o en la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional si ella cubre operaciones en diversas Aduanas.

3.- La inscripción en el Registro, que implica, en el caso de estas empresas, un reconocimiento y autorización por parte de la Aduana, para los efectos señalados en el numeral 4 siguiente, se formalizará mediante Resolución del Director Nacional de Aduanas, previo informe del Director Regional o Administrador de Aduanas, en cuya de jurisdicción se presente la solicitud de inscripción.

4.- Los Agentes Económicos señalados en el numeral 1 de la presente Resolución, una vez registrados ante el Servicio Nacional de Aduanas, podrán actuar en la zona primaria aduanera, portuaria, aeroportuaria o en los recintos extraportuarios, según el caso, indistintamente en cualquier Aduana, con las siguientes facultades:

4.1.- Agente de Naves: Manifestación de las cargas en forma manual o mediante transmisión electrónica de datos, aclaraciones a los manifiestos, apertura de los Conocimientos Madres, entrega de las mercancías al almacenista, modificaciones a los conocimientos de embarque, consolidación y desconsolidación de contenedores, colocación de sellos o precintos aduaneros, ingreso, salida de elementos, partes o repuestos de naves, en admisión temporal, para su reparación en el país, ingreso de mercancías nacionales para acopio, ingreso de mercancías de rancho de naves y tramitación de transbordos de cargas actuando como responsable del flete a destino y tránsitos y redestinaciones de rancho de reexportación.

Para tales efectos podrán presentar solicitudes, Declaraciones de Transbordo, Redestinación y Tránsito, Ordenes de Embarque, papeletas de entrega de mercancías, en los casos y oportunidades reguladas por la normativa aduanera vigente y lo que en ella se disponga en el futuro.

4.2.- Agente de Aeronaves o Línea Aérea: Manifestación de las cargas en forma manual o mediante transmisión electrónica de datos, aclaraciones a los manifiestos, apertura de Guías Aéreas Madres, entrega de las cargas al almacenista, modificaciones a las Guías Aéreas, consolidación, desconsolidación y paletizado de carga, colocación de sellos o precintos aduaneros, tramitación de tránsitos y transbordos de carga que deben continuar viaje por vía aérea e ingreso de mercancías de rancho de aeronaves. Para tales efectos podrán presentar las solicitudes, Declaraciones y Ordenes de Embarque correspondientes, en los casos y oportunidades reguladas por la normativa aduanera vigente y lo que se disponga en el futuro.

4.3.- Agente de Estiba y Desestiba: Transporte, movilización, carga y descarga de mercancías extranjeras y nacionales, desconsolidación o consolidación de contenedores, colocación de sellos o precintos aduaneros y las demás funciones que establezca la normativa aduanera. Para tales efectos podrán presentar solicitudes ante la autoridad Aduanera.

4.4.- Proveedor de Naves: Aprovisionamiento de naves, ingreso de mercancías para tales efectos, salida de mercancías para lavandería y las demás operaciones aduaneras que autorice en el futuro la normativa aduanera. Para tales efectos podrán tramitar las solicitudes correspondientes y numerar Ordenes de Embarque en los casos y con las formalidades establecidas en la normativa vigente.

La presentación y tramitación de la documentación señalada precedentemente se efectuará por las personas debidamente acreditadas ante el Servicio Nacional de Aduanas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 precedente. El personal que labore en la zona primaria deberá contar con tarjeta de identificación proporcionada por la empresa a que está vinculado.

Estos Agentes deberán proporcionar a las Aduanas donde operen un listado de los vehículos que utilizan para sus operaciones en la zona primaria, con marca, modelo y patente, si procediere.

Asimismo, deberán mantener registros circunstanciados, manuales o computacionales y archivo de las Declaraciones que tramiten y su documentación de base y de la documentación por operaciones aduaneras que efectúen, por el lapso de 5 años, a disposición del Servicio Nacional de Aduanas.

5.- Estas personas deberán cumplir y acatar fielmente las disposiciones legales, reglamentarias, de procedimientos, normas y directivas relativas a materias aduaneras que regulan el ámbito donde ejercen sus operaciones o actividades.

Las personas naturales o jurídicas acreditadas en el Registro de Agentes Económicos, sus socios, representantes y empleados, quedarán sujetos tanto ellos como los medios que utilicen, a la vigilancia y jurisdicción del Servicio de Aduanas de acuerdo con lo establecido en el artículo 32, inciso primero, de la Ordenanza de Aduanas.

Esta jurisdicción se ejercerá para sancionar los actos de incumplimiento de las obligaciones para con el Servicio de Aduanas o efectuar las denuncias por delitos aduaneros en caso que procediera.

El Servicio Nacional de Aduanas en la aplicación de su jurisdicción podrá determinar las siguientes medidas:

- Sancionar de conformidad con la Ordenanza de Aduanas las infracciones a las disposiciones aduaneras en que hayan incurrido estas Agencias y su personal.
- Respecto de las faltas reiteradas o graves, que no constituyan delito, tomar medidas precautorias en determinadas operaciones aduaneras autorizadas efectuadas por la empresa infractora.
- En caso de situaciones constitutivas de delitos aduaneros de responsabilidad de la empresa y/o de su personal acreditado ante Aduana, sin perjuicio de la tramitación de la causa respectiva en el Tribunal Aduanero, se podrá dejar sin efecto las autorizaciones de la empresa para efectuar determinados trámites y suscribir determinados documentos de destinación u otros, o suspender o revocar las autorizaciones otorgadas a la empresa y/o al personal involucrado, lo que se materializará mediante Resolución del Director Nacional de Aduanas.

Las Aduanas al detectar una infracción a estas normas o a la normativa aduanera, que no sean infracciones reglamentarias o delitos aduaneros, deberán formular observación al Agente Económico, dando un plazo de diez días hábiles para la formulación de descargos y remitir los antecedentes y descargos respectivos a la Subdirección de Fiscalización. Tratándose de delitos de fraude o contrabando, junto con incoar la causa respectiva, deberán poner los hechos en conocimiento de la Subdirección de Fiscalización. Respecto de infracciones aduaneras se procederá conforme a la normativa vigente.

La revocación de autorización para la empresa o determinado personal se comunicará a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante o Dirección General de Aeronáutica Civil, según corresponda, y a los almacenistas o extraportuarios.

El Director Nacional de Aduanas, antes de resolver sobre la aplicación de una medida de este tipo, tendrá presente los descargos o pruebas que los afectados interpongan para su defensa.

6.- Corresponderá al Departamento de Fiscalizaciones Especiales de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional, llevar el registro centralizado a que se refiere el numeral 1 de esta Resolución, mantener en depósito las garantías cuando corresponda y fiscalizar el correcto desempeño de estos Agentes, ya sea directamente o a través de las Unidades de Fiscalización de las Aduanas.

7.- La presente Resolución regirá a contar del 15 de Octubre de 1998, y los Agentes Económicos regulados por ella, en actual funcionamiento, deberán solicitar su inscripción en el Registro dentro del plazo de 90 días contados desde dicha fecha.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ENRIQUE FANTA IVANOVIC

DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

EFI/EJN/RFR/FGV/MCHH/PAA